

CORRIDA DE VISTA

Área Determinaciones

Córdoba, 3 de octubre de 2024

Contribuyente/Responsable:	CONTRIBUYENTE	CASO 6						
N° de Cuit:	66-6666666-6							
Orden de Tarea N°:	FM 15184							
Tributos:	Impuesto Sobre los Ingresos Brutos							
N° de Inscripción:	66666666							
Períodos:	2023/04							
Texto Alcance:	Limitada a las bases imponibles de acuerdo a lo declarado a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Impuesto al Valor Agregado; encuadramiento de actividades de corresponder; aplicación del Coeficiente Unificado declarado en la Declaración Jurada Anual (CM05) y/o ajuste de base imponible atribuido a Jurisdicción Córdoba y a la aplicación de las alícuotas correspondientes según Ley Impositiva Anual.							
Normativa Aplicable:	Ley N° 9187 y modificatorias, Ley N° 6006 T.O. 2023 y modificatorias y sus normas reglamentarias.							

Atento a las constancias obrantes en la dirección, originadas en el control de base imponible según Lote N° FM 14.1, llevada a cabo al contribuyente de la referencia, por los períodos fiscales que se detallan, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y referida a la/s actividad/es Código/s N° 829909; surge que el contribuyente no ha regularizado su situación conforme a las diferencias detectadas, el Área Determinaciones de la Dirección de Inteligencia Fiscal de conformidad a lo establecido en las disposiciones del Título Sexto y Séptimo del Libro Primero del C.T.P., la Ley N° 9.187 y modif., la designación dispuesta por el Decreto N° 2301/2023 y a la delegación como Juez Administrativo dispuesta por la Resolución N° 03/2024 de la Dirección de Inteligencia Fiscal, **DISPONE**:

I.- CONVALIDAR el procedimiento de control efectuado conforme Lote N° FM 14.1, y dar por iniciado el procedimiento de determinación de oficio parcial de la materia imponible y de las obligaciones fiscales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al contribuyente de la referencia, por los períodos fiscales señalados, por el desarrollo de la/s actividad/es Código/s N° **829909**, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4, inciso 6) y 8) de la Ley N° 9.187 y modif., artículo 13 del Decreto Reglamentario N° 2445/2023 y artículo 23 del C.T.P., señalándose que la presente determinación reviste el carácter de parcial y limitada conforme lo expuesto.



II.- FALTA DE PAGO: Por la mora en el ingreso del tributo resulta exigible la aplicación de los RECARGOS RESARCITORIOS establecidos en el artículo 127 del C.T.P., los que se calcularán desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que este se realice, se solicite compensación o se inicie acción judicial.

III.- CORRER VISTA, conforme lo dispone el artículo 66 del C.T.P., de estas actuaciones al contribuyente de referencia, a cuyo efecto SE LO EMPLAZA por el término de QUINCE (15) DÍAS para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo tener presente que el/los escrito/s y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en formato digital a través de su Domicilio Fiscal Electrónico, dispuesto por el artículo 46 del C.T.P..

IV.- DEJAR EXPRESA CONSTANCIA que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del artículo 15 y/o 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba -Ley N° 6.658 y modif. (t.o. de la Ley N° 5.350)-, según corresponda.

V.- DETERMINAR que el Informe y Anexo I - Planilla de Determinación de Diferencias forman parte integrante de la presente.

VI.- NOTIFÍQUESE. "

Presenta tu allanamiento o descargo aquí



INFORME

1. AJUSTE

En base a la información recabada, en virtud de los cruces sistémicos de información efectuados por la Dirección de Inteligencia Fiscal en los términos del artículo 4 inciso 6) de la Ley 9187 y modif., se han detectado diferencias de impuestos que surgen de las causas que a continuación se exponen:

1.a) BASE IMPONIBLE

En este orden cabe en primer término citar que la legislación aplicable al caso surge a partir de lo dispuesto en el art. 210 del C.T.P. y lo normado por el art. 2 del Convenio Multilateral en caso de tratarse de contribuyentes sujetos a dicho régimen.

De la exégesis de las normas citadas, surge que el contribuyente debe tributar el impuesto en cuestión por el monto total de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal de las actividades gravadas.

Por lo expuesto se desprende que el contribuyente debió declarar idénticas bases imponibles en el impuesto sobre los ingresos brutos a las declaradas en el impuesto al valor agregado conforme la normativa descripta. En virtud de la información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco del Convenio de colaboración entre este Organismo y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, se procedió a considerar las bases imponibles mensuales declaradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Impuesto al Valor Agregado, asignándose las mismas como base imponible correspondiente a esta Jurisdicción. Asimismo, cabe aclarar que las diferencias de las bases imponibles mensuales detectadas por esta Dirección se asignaron a la actividad



correspondiente, declarada por el contribuyente en el Impuesto al Valor Agregado. Que, por otra parte, a través de sus declaraciones juradas mensuales (CM03 del periodo bajo fiscalización) el contribuyente exteriorizó un coeficiente unificado para la jurisdicción de Córdoba que difiere al declarado en la declaración jurada anual (CM05 pertinente), dando origen a las diferencias estimadas, por aplicación del coeficiente unificado; considerando de corresponder, el ajuste establecido por las normas de convenio multilateral.

1.b) ALÍCUOTAS

A las Bases Imponibles estimadas según lo descripto en el punto precedente, se le aplicaron las alícuotas correspondientes a la/s actividad/es Código N° 829909, según Ley Impositiva Anual vigente en cada periodo fiscal.

2) RETENCIONES, PERCEPCIONES Y RECAUDACIONES SUFRIDAS Y PAGOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE

En caso de existir retenciones, percepciones y recaudaciones informadas en las Declaraciones Juradas presentadas, y/o pagos realizados por el contribuyente; los mismos fueron tenidos en cuenta a efectos del cálculo del Impuesto Adeudado.

ANEXO I - PLANILLA DE DETERMINACION DE DIFERENCIAS

	2020/01							
Actividades	Base Imponible	Alícuota Impuesto Determinado		FOFISE	FFOI	Otros Débitos		
829909	10803908.17	0.040000 432.1	0.040000 432.156,33		0,00	0,00		
Retenciones	Percepciones	Recaudaciones Pagos y planes pago		de	SAF	Dif. Fav Fisco/Co	SAF per. sgte	Adeudado
20.477,15	0,00	0,00	0,00	2.59	4. 765,1	0-2.183.085,92	0,00	0,00

Total -2183085.92 2023/04



AB.

Jefe de Área Determinaciones DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL Firma Delegada Resolución Nº 04/2024